

**Acta de la Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha 27 (veintisiete) de mayo de 2015 (dos mil quince) a las 23:00 (veintitrés) horas.**

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las 23:00 (veintitrés horas) del día miércoles 27 (veintisiete) de mayo de 2015 (dos mil quince) se reunieron en el domicilio que ocupa la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, sito en la calle Constitución número 415, esquina Guillermo Prieto, colonia Centro, de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, para dar cumplimiento al artículo 20, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los integrantes del Consejo General:

**Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador**  
**Consejera Electoral, Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante;**  
**Consejera Electoral, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga;**  
**Consejera Electoral, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruíz;**  
**Consejera Electoral, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena.**

----- por parte de los partidos políticos: -----

**C. María de los Ángeles Perdomo Marín, Representante Suplente del Partido Acción Nacional;**

**Lic. Cristhian Gilberto Rodríguez, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional;**

**Lic. José Alfonso Frausto Gómez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática;**

**Lic. Mario Luis Montaña Geraldo, Representante Propietario del Partido del Trabajo;**

**Lic. Azucena Canales Bianchi, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México;**

**Quím. Enrique Salas Peña, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano;**

**Lic. Víctor Regalado Higuera, Representante Suplente del Partido Renovación Sudcaliforniana;**

**Mtra. Luz María Enciso Pérez, Representante Suplente del Partido Nueva Alianza;**

**Ing. Adrián Chávez Ruiz, Representante Propietario del Partido Morena;**

**Lic. Manuel López Martínez, Representante Suplente del Partido Encuentro Social;**

**C. Rafael Rodríguez Cortés, Representante Suplente del C. Benjamín de la Rosa Escalante, Candidato Independiente para el cargo de Gobernador del Estado; y**

----- en funciones de Secretaria Ejecutiva -----

**Lic. Sara Flores de la Peña**

con el fin de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria Urgente del día de la fecha, bajo el siguiente Orden del Día:

- 1.- Apertura;
- 2.- Lista de asistencia;
- 3.- Declaratoria de quórum legal;

- 4.- Lectura y aprobación, en su caso, del Proyecto del Orden del Día; - - - - -  
5.- Lectura y aprobación, en su caso, del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se da cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por medio del cual resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales identificado con el número SUP-JDC-1004/2015 promovido por el C. Benjamín de la Rosa Escalante; y - - - - -  
13.- Clausura. - - - - -

La Lic. **Rebeca Barrera Amador, Consejera Presidente**: "Señoras y señores integrantes del Consejo con fundamento en el artículo 12 párrafo VII del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, que en su parte conducente establece: "en el supuesto que una Sentencia dictada por Autoridad Jurisdiccional Competente determine un plazo inmediato para que el Consejo atienda la resolución dictada, el Consejero Presidente podrá convocar a las sesiones fuera de los plazos previstos por la Ley del presente Reglamento; por lo anterior, hace unos minutos se les hizo entrega de una convocatoria para una sesión extraordinaria urgente debido a que en acatamiento a la Sentencia relativa al expediente número SUP-JDC-1004/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada a la fecha y notificada a este Instituto a las 20:27 horas mediante la cuenta institucional correo electrónico [ople.bcs@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx](mailto:ople.bcs@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx) se les entregó la convocatoria en términos de lo dispuesto por el artículo 13 y 19 en la fracción III de la Ley Electoral del Estado para que tenga verificativo este día. Por lo que les solicito, en términos del artículo 13 párrafo tercero, 14 sexto párrafo del Reglamento de sesiones que se someta a consideración para que la Licenciada Sara Flores de la Peña continúe dando seguimiento en su carácter de Secretaria general, por favor Consejeros, los que se encuentren a favor de ésta propuesta sírvanse manifestarlo. Es aprobado por **unanimidad**. Se le solicita Licenciada Sara, pase lista de asistencia para verificar el quórum legal de ésta sesión". - - - - -

La **Secretaria Ejecutiva** pasó lista de asistencia, declarando el quórum legal y la validez de la sesión. - - - - -

La **Consejera Presidente**: "Gracias Secretaria. Toda vez que el documento ha sido circulado en estos momentos, le solicito al Licenciado Jorge Armenta nos dé un recuento de cómo fue abordado este Proyecto de Acuerdo, pero antes, me permito dar una lectura breve de los efectos de la Sentencia para que entendamos el contexto bajo el cual fue elaborado este documento. El Considerando Quinto de los efectos de la sentencia señala que en el caso se acreditó la urgencia para la resolución del medio de impugnación y con ello una excepción al principio de definitividad por lo cual se declara procedente la acción *per saltum* del juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, promovido por Benjamín de la Rosa Escalante en contra del acuerdo CG-0069-MAYO-2015 dictado por el Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur por el que canceló el registro del actor como Candidato Independiente para gobernador de esta Entidad Federativa para el Proceso Local

Electoral 2014-2015. Derivado del control de constitucionalidad realizado por este Órgano Jurisdiccional, respecto al requisito relativo a la oportunidad en la presentación del medio de impugnación, procede declarar inaplicable el caso concreto previsto en el Segundo Párrafo del artículo 21 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur y en consecuencia informar de ello a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos de lo dispuesto por el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En atención a que resultó fundado el agravio en que se solicita la inaplicación al caso concreto de lo previsto en el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur en la porción normativa por la que se exige a los ciudadanos interesados en alcanzar su registro como candidatos independientes al cargo de gobernador de esta Entidad Federativa, la presentación de firmas de cuando menos el equivalente al cuatro por ciento total de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de esta Entidad Federativa con corte al 31 de agosto del año previo a la elección, lo procedente es declarar la inaplicación al caso concreto de la disposición de referencia y por ende informar de ello a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ante la inaplicación del precepto legal en comento se vincula al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para que tenga por acreditado el requisito del apoyo ciudadano mínimo para mantener su registro como Candidato Independiente al Cargo de Gobernador del Estado de Baja California Sur en los términos señalados en la presente Ejecutoria. En acatamiento a lo anterior, se ordena a la autoridad responsable que en caso de que también se encuentren cumplidos los otros requisitos legalmente aplicables, de inmediato restituya al ciudadano Benjamín de la Rosa Escalante en el goce de todos los derechos y prerrogativas correspondientes a su condición de Candidato Independiente registrado al cargo de Gobernador de Baja California Sur. Por lo antes expuesto y fundado se resuelve: Primero: Es procedente la acción *per saltum* ejercida por el actor. Segundo: Se declara la inaplicación al caso concreto del segundo párrafo del artículo 21 de la Ley de Sistemas de Medios de impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur. Tercero: Se declara la inaplicación al caso concreto del artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur en la porción normativa en que se exige a las y los ciudadanos interesados en ser candidatos independientes al cargo de gobernador, la presentación de firmas de apoyo de cuando menos el equivalente al cuatro por ciento total de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de esa Entidad Federativa. Cuarto: Se revoca el Acuerdo impugnado emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. Quinto: Se ordena al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tener por cumplido el requisito de firmas de apoyo ciudadano y de encontrarse cumplidos los requisitos restantes, restituir de inmediato al actor como Candidato Independiente a Gobernador del Estado de Baja California Sur. Sexto: Infórmese a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la aplicación de los preceptos legales referidos y notifíquese personalmente al actor, y por correo electrónico a la autoridad señalada como responsable y por estrados a los demás interesados, en términos de lo dispuesto en los artículos 26 párrafo tres, 27, 28 y

29 de la Ley General de Sistemas de Medios de impugnación en Materia Electoral. Habiendo dado lectura a los efectos de la Sentencia, solicito al Licenciado Jorge nos dé una explicación de cómo retomamos este Acuerdo para presentarlo al Consejo. -----

**El Coordinar de Prerrogativas y Partidos Políticos:** "Como lo instruye Consejera Presidente, derivado de la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo conducente y respecto a la obligación de este Consejo, es relativo, primero que nada, a la revocación del acuerdo CG-0069-MAYO-2015 mediante el cual se canceló el registro del ciudadano Benjamín de la Rosa Escalante, en su punto Resolutivo Cuarto, y en el Resolutivo Quinto ordenado por la Sala, se ordena al Instituto tener por cumplido el requisito de firmas de apoyo ciudadano y de encontrarse cumplidos los requisitos restantes, restituir de inmediato al actor como Candidato Independiente a la Gubernatura del Estado; al respecto en el Proyecto se da cuenta del Acuerdo de fecha 04 de abril de este Consejo número CG-0036-ABRIL-2015, en consideración que al momento de otorgarle el registro al C. Benjamín de la Rosa Escalante, se hizo en dicho Acuerdo un análisis detallado del cumplimiento de todos los requisitos de elegibilidad, de los requisitos formales y legales para que se le otorgara válidamente el registro, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano; en ese sentido el dispositivo del Resolutivo Quinto de la Sala Superior en el sentido de que, de encontrarse cumplidos los requisitos restantes se restituya al actor como Candidato Independiente a la Gubernatura del Estado, tenemos que, al declarar la Sala que se le tenga por bueno el requisito del apoyo ciudadano y habiéndose analizado de manera detallada en el Acuerdo de este Consejo de fecha 04 de abril, tenemos que todos los requisitos se encuentran colmados a plenitud y por lo tanto el análisis del Proyecto va en el sentido de restituir al ciudadano como Candidato Independiente al Cargo de Gobernador del Estado, en estos términos se da cuenta en el Proyecto que no se abordan cada uno de los requisitos de elegibilidad puesto que el Acuerdo tiene plena validez, el de fecha 08 de mayo, ya que todo lo que hizo fue cancelar el registro y no dejar sin efectos el de fecha 04 de abril, por lo tanto el Proyecto hace referencia al Acuerdo del otorgamiento original del registro. En virtud de lo anterior, el proyecto propone como acuerdo de manera muy sencilla, que en cumplimiento a lo ordenado por la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se restituye el registro al ciudadano Benjamín de la Rosa Escalante como Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado, para el Proceso Local Electoral 2014 - 2015 en términos de lo aquí expresado. En el segundo punto de Acuerdo, la instrucción a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto para que proceda de forma inmediata a realizar las gestiones atinentes a la reimpresión de las boletas electorales para la elección de Gobernador del Estado para el Proceso Local Electoral 2014 - 2015 en el sentido de que es necesario que se restituya el nombre en dicho documento. Aquí en el que se les pasó impreso quedó 2015 - 2015 en el punto número dos, se hace la anotación para hacer la corrección respectiva y notificar el presente Acuerdo en el punto número tercero a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al

ciudadano Benjamín de la Rosa Escalante y a los miembros del Consejo General en el sentido de lo que se explica aborda de manera sencilla e inmediata la restitución del ciudadano puesto que como lo expliqué se encuentran plenamente colmados los requisitos formales y de elegibilidad del candidato. Ese es el resumen. Muchas gracias". -----

**La Consejera Presidente:** "Gracias Licenciado. En primera ronda ¿hay alguna intervención? Tiene el uso de la voz la Consejera Hilda Silva". -----

**La Consejera Electoral, Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante:** "Más dudas en relación al Considerando Primero que es relativo a la competencia, justamente por lo que acaba de explicar el Licenciado Armenta, más se fortalece mi duda en relación a la cita del artículo 18 fracciones XXIV y XXV que está citado aquí en el Acuerdo en el último párrafo de la página dos y primero de la página tres que dice aquí que es para hacer efectivos los registros de las candidaturas a gobernador del Estado, entiendo que se refiere en lo general, sin embargo acaba de explicar que no es que vayamos a registrarlos, sino que ya está registrado y únicamente se le restituye su derecho; entonces, en ese sentido no aplicaría, entiendo yo o a lo mejor estoy entendiendo mal, esa fracción del artículo 18, si me permiten continuar, también se cita a los numerales 11 inciso a) y 12 de las Reglas de Operación para Candidaturas Independientes del Estado de Baja California Sur; me di a la tarea de buscar la información relativa y en el numeral 11 inciso a) es el relativo a un formato que es el modelo de solicitud del registro de la Candidatura Independiente, que también entiendo no tendría nada que ver aquí en el sentido de que no está solicitando ni mucho menos y se entiende que se parte de la idea o de la premisa de que el señor cumplió en tiempo y forma con los requisitos de elegibilidad con base en el Acuerdo 36 del 4 de abril de 2015, entonces en el 12 no entendí exactamente a qué se refería porque habla de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos e integrantes de ayuntamientos en este Ordenamiento que son las reglas de operación, por lo pronto es todo mi comentario. Gracias". -----

**El Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos:** "En ese sentido aplicarían de manera forzosa los mismos dispositivos que para otorgar el registro, puesto que la Sala Superior lo que ordenó fue, que en caso de cumplir con los demás requisitos, entonces todo lo que es formal, es decir todo lo documental forma parte de los requisitos previamente analizados y aún y cuando estén plenamente colmados la revisión no es automática sino que, nos referimos a un Acuerdo en el que ya están analizados y colmados sin embargo la parte dispositiva en este sentido, es decir, no es necesario realizar el análisis nuevamente sin embargo se dan por cumplidos al haber un Acuerdo que hace referencia a ellos. La parte dispositiva sigue siendo la misma por eso sigue siendo el mismo fundamento legal. Si a nosotros nos hubiera ofertado ese documento a que se hace referencia no se cumpliría lo que en estricto derecho tendría que hacerse y entonces no se colmaría lo ordenado por la Sala y no procedería el registro; sin embargo se cumplen todos y cada uno de ellos y se analizan en ese Acuerdo de fecha 04 de abril". -----

**La Consejera Presidente:** "Gracias Licenciado. ¿Tiene otra pregunta Consejera

Hilda Silva?".

**La Consejera Electoral, Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante:** "Es duda nada más, ¿de qué manera aplica entonces esta parte correspondiente al artículo 12 de las Reglas de Operación de las Candidaturas Independientes? Nada más es una pregunta".

**El Coordinar de Prerrogativas y Partidos Políticos:** "Son los dispositivos para los tres tipos de elección para los cuales tiene facultad este Órgano para hacer su revisión, están puestos de manera genérica, pero si estuviera de más se pueden quitar sin ningún problema".

**La Consejera Presidente:** "Bueno, creo que sí es conveniente que le demos una lectura, ¿tiene las reglas ahí Consejera?".

**La Consejera Electoral, Mtra. Hilda:** "Si me permiten, yo no estoy pidiendo que se retiren, nada más que se diga porque está ahí porque según lo que yo leí a lo mejor no sería necesario, pero no estoy pidiendo que se retire sino que se justifique".

**La Consejera Presidente:** "Revisaremos esta parte de las reglas en un minuto. En primera ronda, tiene el uso de la voz el señor Representante del Partido Movimiento Ciudadano".

**El Representante del Partido Movimiento Ciudadano:** (Inaudible).

**La Consejera Presidente:** "Si efectivamente, nosotros habíamos hecho dos Acuerdos con relación a la solicitud que nos presentó el ciudadano Benjamín de la Rosa, en el primer Acuerdo consideramos que reunió todos los requisitos constitucionales y legales para poderle otorgar el registro y nos hacía falta todavía el dictamen técnico que emite el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, una vez que tuvimos esa información hicimos el estudio correspondiente y para nosotros, al no reunir el porcentaje que pedía la propia Ley se le canceló el registro pero sí, creo que eso no queda en duda, los requisitos que sí, a menos que tenga algún requisito que en los últimos días no cumpla, pero no, ya lo verificaron por parte de la Dirección de Prerrogativas. En primera ronda, la Consejera Carmen Silerio".

**La Consejera Electoral, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga:** "Bueno es una pregunta, atendiendo a que la Sala Superior resolvió que se debe restituir el derecho del ciudadano Benjamín, para contender en el proceso electoral, entonces se tendrá que reimprimir las boletas electorales, toda vez que ya las mismas fueron impresas ¿y aquí no sería prudente manejar el mismo argumento que se manejó en el Acuerdo anterior respecto a la empresa que va a hacer la reimpresión? nada más es una pregunta, a mi parece que estaría bien retomarlo para que queden en los mismos términos los dos Acuerdos, ya que, si bien es cierto, de todos modos se va a tener que acudir a la empresa que va a hacer la reimpresión de las boletas de los distritos aplicable a este Acuerdo también".

**La Consejera Presidente:** "Sí. Tiene el uso de la voz el señor Representante del PRI".

**El Representante del Partido Revolucionario Institucional:** "Buenos días, lo que pasa es que en el último párrafo de la página seis dice: 'por lo que para dar cabal cumplimiento a la Ejecutoria de mérito resulta indispensable y urgente

proceder a realizar con prontitud las acciones necesarias que garanticen el reemplazo de las boletas en comento', y junto con el Resolutivo número Segundo dice: 'se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto para que proceda de forma inmediata a realizar las gestiones atinentes a la reimpresión de las boletas'; entonces, no podríamos retomar un Acuerdo que ya fue aprobado con anterioridad, me refiero al de este mismo día, que ya puede contener este mismo taller de impresión".

**La Consejera Presidente:** "Si, es lo que comentaba la Consejera Carmen. Bueno nada más aquí recordé que señalaba algo, creo que faltó que se restituye al ciudadano Benjamín de la Rosa Escalante el goce de sus derechos porque dice: 'se ordena a la Autoridad Responsable que en caso de que también se encuentren cumplidos los otros requisitos, de inmediato se restituya al ciudadano Benjamín de la Rosa Escalante el goce de todos los derechos y prerrogativas correspondientes a su condición de Candidato Independiente registrado al cargo de Gobernador del Estado de Baja California Sur', creo conveniente que quede en punto de Acuerdo ésta determinación porque tenemos que restituir tanto los tiempos de radio y televisión y todo lo que queda suspendido, conforme a sus derechos debe tener también los mismos derechos que los partidos, incluso hay una particularidad que también se tiene que atender de inmediato, que es la representación del candidato en las mesas directivas de casillas, los representantes de las mesas directivas de casilla ya se cerró el plazo, se cerró el día 25 y la sentencia recae después, entonces tenemos que gestionar ante el INE una situación particular para que se abra este espacio porque debe tener todos los derechos como señala la Sala Superior".

**El Coordinar de Prerrogativas y Partidos Políticos:** "En el sentido de que restituir al ciudadano como Candidato es en pleno goce de todos los derechos de un candidato, en la página seis, del Considerando Segundo viene el análisis de lo vertido por la Sala en razón de lo anterior y toda vez que se colman los requisitos necesarios para ello, resulta oportuno en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior la restitución de Benjamin de la Rosa Escalante como Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado con todos los derechos y obligaciones que esto conlleva considerando su inclusión en las boletas en este sentido en el resolutivo se dice: 'se le restituye como Candidato Independiente al cargo de Gobernador, en términos de lo expresado en el Considerando Segundo".

**La Consejera Presidente:** "Es que así sería, en sus derechos y prerrogativas correspondientes como dice la Sala Superior en los efectos, porque no podríamos dejar afuera, digamos que a lo mejor se entienden sus derechos, pero si la Sala pone derechos y sus prerrogativas están interpretando dos cosas distintas, entonces tenemos que garantizar esto en este Acuerdo y en el punto de Acuerdo también. Entonces retomando estos comentarios reforzaremos esa parte en el Considerando para garantizar que sea la propia empresa que se aprobó anteriormente la que se ocupe, para que se inicien los trabajos, de hecho ya estamos gestionando, eso se lo comunico señor Representante ya estamos gestionando, ya estamos en proceso, incluso los Consejeros ya están revisando, validando las boletas, y digo, las boletas quedan tal cual, iguales a las de Talleres

gráficos, son las mismas boletas. Recordemos que en el caso de Baja California Sur, con nosotros se hizo una impugnación por parte del propio Candidato y el Tribunal local resolvió confirmando nuestro Acuerdo de que no debería de pasar el porcentaje del privado al público y quedó en esos términos, pero eso sería cuestión de que se atienda por parte del propio Candidato. Tiene el uso de la voz el Representante de Movimiento Ciudadano".

**El Representante del Partido Movimiento Ciudadano:** "¿Ya tenemos una boleta aprobada con el Candidato o todavía no?".

**La Consejera Presidente:** "Si. Quiero informarles que hay una persona en la Dirección de Organización Electoral, aparte de todo el equipo de trabajo, pero la Licenciada Guillermina Valenzuela tiene desde hace más de dos semanas en Talleres gráficos, pues ya tenía el plan B, ya tenía los dos archivos correspondientes con las especificaciones y todo, por eso fue tan rápido esta situación de imprimir, porque se tenía que garantizar cualquier situación que en este momento lo estamos presenciando. Bueno, ¿hay alguna otra intervención? No habiendo ninguna otra intervención, Secretaria le solicito por favor someta a consideración de este Consejo el Proyecto de Acuerdo".

**La Secretaria Ejecutiva:** "Como lo instruye Consejera Presidente, señoras Consejeras Electorales, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se da cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por medio del cual resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales identificado con el número SUP-JDC-1004/2015 promovido por el C. Benjamín de la Rosa Escalante, con las diversas puntualidades que se han precisado en esta sesión. Los que se encuentren a favor de su aprobación, sírvanse manifestarlo levantando la mano. No hay votos en contra, es aprobado por **unanimidad**".

**La Consejera Presidente:** "Gracias Secretaria, por favor le solicito continuemos con el siguiente punto del Orden del Día, perdón, antes de concluir tiene el uso de la palabra el Representante del Candidato Independiente, Benjamín de la Rosa Escalante".

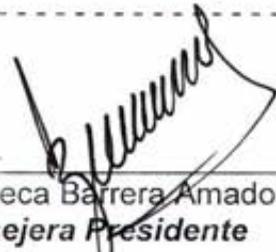
**El Representante del C. Benjamín de la Rosa Escalante, Candidato Independiente para el cargo de Gobernador del Estado:** "No cabe duda que en este Consejo, tanto con los compañeros de partidos, se está haciendo historia porque se ha restablecido el derecho de un ciudadano; no puedo decir que haya una intención malsana de dañarlo pero las leyes como están hechas no favorecen la presencia de ciudadanos netos y deseosos de participar libremente en el concurso político es por eso que tenemos estos problemas, somos reos de leyes hechas, como dije con anterioridad, en las rodillas, por eso se hace un llamado urgente para que haya una observación sobre la legislación electoral del Estado de Baja California Sur, para que en su totalidad se adecúe a los nuevos tiempos políticos donde ya no cabe la intención de evitar los derechos de las personas mediante estrategias o proteccionismos de oportunidades partidarias. Creo que sería bueno continuar esta lucha y establecer nuevas condiciones políticas. Doy la bienvenida a una nueva visión, a un nuevo concepto político aquí mismo y al

apoyo que hemos obtenido de todos los Representantes de Partidos. Se está haciendo historia y se seguirá haciendo historia no solamente por los Independientes sino por los compañeros. Muy agradecido, es cuanto". -----

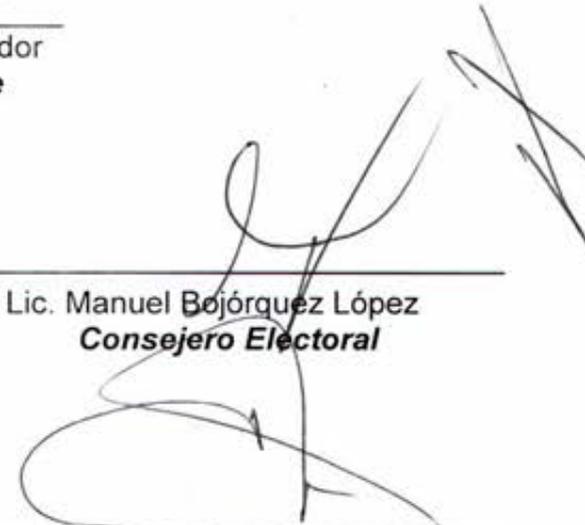
**La Consejera Presidente:** "Gracias señor Representante, efectivamente de aquí saldrán quienes serán los próximos diputados que se irán integrando al Congreso de la Unión, es una tarea que de verdad se tendrá que retomar. Bueno, ya no habiendo otro asunto que tratar y siendo la 00:21 horas (cero horas con veintiún minutos) se da por concluida la Sesión. Gracias por su asistencia". -----

**----- Conste -----**

De esta manera se da por finalizada el Acta de la Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha **27 (veintisiete) de mayo** del año en curso, la cual consta de **12 (doce) fojas útiles**, firmadas al margen por todos los que en ella intervinieron y al calce por la Consejera Presidente, los Consejeros Electorales y la Secretaria Ejecutiva de este Instituto. -----

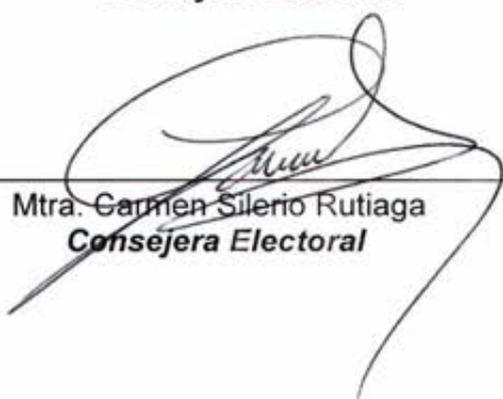
  
Lic. Rebeca Barrera Amador  
**Consejera Presidente**

  
Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz  
**Consejera Electoral**

  
Lic. Manuel Bojórquez López  
**Consejero Electoral**

  
Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante  
**Consejera Electoral**

  
Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz  
**Consejero Electoral**

  
Mtra. Carmen Silerio Rutiaga  
**Consejera Electoral**

  
M. en C. María España Karen de  
Monserrath Rincón Avena  
**Consejera Electoral**

\_\_\_\_\_  
**Lic. Malka Meza Arce**  
**Secretaria Ejecutiva**

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_  
**Representante Propietario del Partido Acción Nacional**

\_\_\_\_\_  
**Representante Suplente del Partido Acción Nacional**

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_  
**Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional**

\_\_\_\_\_  
**Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional**

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_  
**Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática**

\_\_\_\_\_  
**Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática**

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_  
**Representante Propietario del Partido del Trabajo**

\_\_\_\_\_  
**Representante Suplente del Partido del Trabajo**

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_  
**Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México**

\_\_\_\_\_  
**Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México**

La presente hoja de firmas forma parte integral del Acta de la Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha **27 de mayo de 2015**. -----

  
Representante Propietario del  
Partido Movimiento Ciudadano

Representante Suplente del  
Partido Movimiento Ciudadano  


  
Representante Propietario del  
Partido de Renovación  
Sudcaliforniana

Representante Suplente del  
Partido de Renovación  
Sudcaliforniana

Representante Propietario del  
Partido Nueva Alianza

  
Representante Suplente del  
Partido Nueva Alianza  


  
Representante Propietario del  
Partido Morena

Representante Suplente del  
Partido Morena  


  
Representante Propietario del  
Partido Humanista

Representante Suplente del  
Partido Humanista  


La presente hoja de firmas forma parte integral del Acta de la Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha **27 de mayo de 2015**. -----



---

Representante Propietario del  
Partido Encuentro Social



---

Representante Suplente del  
Partido Encuentro Social



---

Representante Propietario del  
C. Benjamín de la Rosa Escalante,  
Candidato Independiente



---

Representante Suplente del  
C. Benjamín de la Rosa Escalante,  
Candidato Independiente



La presente hoja de firmas forma parte íntegra del Acta de la Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha **27 de mayo de 2015**. -----

